

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N° 2344

21 de octubre de 2020

Visto:

La ley 20.305 y su Reglamento, la ley 25.506, modificada por ley 27.446, y la ley 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación).

Considerando:

Que el artículo 19 de la ley 20.305 establece que el Consejo Directivo ejerce todas las facultades propias del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con excepción de aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta;

Que, por su parte, el Título IX del Reglamento, referido a las Asambleas del CTPCBA, regula los procedimientos a seguir para la Asambleas Ordinarias (cfr. arts. 27 y 28);

Que, asimismo, dentro de los actos preparatorios, el artículo 31 del título reseñado establece que *“Las citaciones a Asamblea se harán por comunicaciones postales y mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal por tres (3) días consecutivos con, por lo menos, diez (10) diez días corridos con anticipación contados a partir de la fecha de la Asamblea”*;

Que, por otro lado, el Título X del Reglamento, referido a las Elecciones del CTPCBA, regula los procedimientos a seguir para llevar a cabo el proceso electoral con el objeto de elegir autoridades (cfr. arts. 35 a 47);

Que, con ese cometido, el artículo 37 establece que *“Con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la Asamblea, el Consejo Directivo enviará a los traductores colegiados que se encuentren al día en el pago de la Cuota Anual, por correo por medio del Boletín Informativo, una comunicación con las indicaciones indispensables a los efectos de la preparación de las listas de candidatos a los cargos a llenarse.”*;

Que, el artículo 38 del mismo Reglamento establece el procedimiento para la presentación de las plataformas y las listas de los candidatos para su oficialización y fija el plazo y modo en que, una vez oficializadas aquellas, deben ser enviadas por el Colegio a los matriculados;

Que, en dicha inteligencia y teniendo como horizonte la modernización operada en nuestros sistemas de comunicación a partir del concepto de despapelización y la incorporación, entre otras herramientas con idéntica eficacia jurídica que las tradicionales corresponde revisar los sistemas de comunicación utilizados hasta el presente;

Que nuestro Colegio se encuentra en pleno proceso de incorporación y desarrollo de este tipo de tecnologías digitales;

Que entre las herramientas y los procesos mencionados podemos citar la utilización periódica, habitual y permanente del correo electrónico, la digitalización de documentos y la incorporación de la tecnología a los procesos de trabajo;

Que, en ese marco se inscriben todos los procesos de digitalización, actuales y en vías de desarrollo e implementación, para facilitar la tarea de los matriculados;

Que en esta línea, el CTPCBA ha puesto a disposición de éstos, durante un plazo amplio, los formularios en formato electrónico y papel para que pudieran actualizar sus correspondientes domicilios electrónicos denunciados al inscribirse en la matrícula;

Que, en ese entendimiento, ha dejado de ser necesario el envío en soporte papel de la documentación que tiene idéntico y eficaz valor en formato digital, lo que nos permite evitar el envío de ingentes volúmenes, y ahorrar los escasos recursos económicos y humanos de los que dispone la institución, como así también la certeza de la recepción del material por parte de sus destinatarios;

Que, las modalidades remotas y las plataformas electrónicas y digitales han sido exitosamente utilizadas por los matriculados del CTPCBA, evidenciándose este crecimiento del uso de tales herramientas por el incremento de correos electrónicos recibidos –en particular para solicitar turnos presenciales o remotos a los fines de tramitar las legalizaciones de las firmas de los profesionales y el pago de la matrícula- así como también la participación de los mismos en plataformas como zoom, que el Colegio debió adquirir para satisfacer la demanda de los inscriptos para la participación en las comisiones y cursos a distancia, en particular a partir del marzo del corriente año;

Que resulta pertinente destacar que al 16 de octubre del corriente año los correos electrónicos de los matriculados que se encuentran registrados en el CTPCBA fueron actualizados a requerimiento de este Consejo Directivo;

Que efectuada la verificación fáctica y jurídica en torno a la eficacia y eficiencia del sistema de comunicaciones implementado entre el Colegio y sus matriculados en el contexto supra reseñado y teniendo en cuenta la imposibilidad material de imprimir, ensobrar y despachar las piezas postales previstas para estos supuestos, como así también el elevado costo de las mismas, causando un gravamen de índole económica

que además implica mantener un sistema obsoleto y en franca extinción, se torna imprescindible, a la luz de una actual y moderna interpretación, adecuar la comunicación efectiva al marco de la nueva realidad que impactó en la sociedad contemporánea y que se instaló para radicarse en su seno definitivamente;

Que la adecuación propiciada resulta congruente y coherente con la normativa vigente en la materia (cfr. Ley 25.506, modificada por ley 27.446 y la ley 26.994 – CCyCN); Por todo lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones que le son propias, el Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que las comunicaciones que deban cursarse a los matriculados en el marco de los procedimientos previstos en los artículos 31, 37 y 38 del Reglamento podrán ser válidamente cursadas a los correos electrónicos que se encuentren denunciados y registrados en el CTPCBA.

Artículo 2º: Las comunicaciones cuyo diligenciamiento se establece en el artículo que antecede, se publicarán simultáneamente en la página web institucional del CTPCBA identificada con la denominación www.traductores.org.ar, para conocimiento de la totalidad de los matriculados, bajo el formato de Boletín informativo.

Artículo 3º: De forma.-

El Consejo Directivo